En este dicho [illegible] Pedro Lopez de [illegible] Barrega [illegible]

sobre la conserbaçion de los montes y que se bede el cortar la madera en lo bedado

dixeron que atento que por esperiençia se a
abido hasta aqui en el talar y cortar los montes
a benido a aber tanta falta de madera que
no se halla ya en el termino desta çiudad
lo qual se podria remediar con que la parte
que en el termino desta çiudad se bedo quando
se hizieron las ordenanças de la conserbaçion
de los montes se guarde por bedado y en la dicha
parte no se pueda cortar madera ni la çiudad
dar liçençia. Para que en la dicha parte
se pueda cortar madera. Por tanto mandaron
que se guarde de aqui adelante para siempre
bedado la dicha parte del Rio que es bedo y
queda señalado por diego marco de guevara
regidor que fue desta çiudad que es desde
el puerto de la albarda por lo alto de la sierra hasta los fontanares y de la
[illegible] siguiendo la [illegible] que
bertiente a la parte del sol saliente hasta el camino de [illegible] y siguiendo [illegible]
[illegible] el dicho camino de [illegible] que va a la villa de mula hasta [illegible]
[illegible] del dicho puerto de la albarda por manera que queda [illegible] y
[illegible] de todo el rio del dicho puerto de la albarda desta çiudad por los
limites y mojones de suso referidos en la qual dicha parte ninguna persona
pueda cortar madera alguna so la pena contenida en la dicha ordenança que es
[illegible] por cada pie [illegible] repartidos
seisçientos maravedis [illegible]
por terçias partes juez çiudad y denunçiador —
con que si se entienda esta dicha [illegible]
cortaren madera para la labor [illegible]
[illegible] libremente puedan [illegible] lo neçesario
para la dicha labor y mandaron que [illegible]
de veinte años primeros siguientes esta çiudad no
pueda dar liçençia a persona alguna para que